

de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Resolución ENRE Nº 627/2001". En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE Nº 325/00; 7.- Finalizado el proceso de pago y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 8.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal DDC Nº 359 del 23/10/01 y hágase saber que a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales, y c) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 14/11 Nº 369.400 v. 14/11/2001

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución Nº 202/2001

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el Expediente Nº 831.280/88, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, obrante a fojas 2/3 del Trámite Interno 548.714/01 agregado como foja 479 al Expediente principal.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo, a foja 480.

Que bajo el referido acuerdo las partes pactaron que los empleadores comprendidos dentro de las previsiones de la citada convención, deberán efectuar, en forma mensual, una contribución a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES.

Que los fondos provenientes de la aplicación de lo acordado se destinarán a la implementación de programas de uso racional de la energía, gestión medio ambiental de la industria, calidad, innovación y desarrollo tecnológico, información estadística y análisis económico, apoyo a la comercialización y condiciones de medio ambiente laboral.

Que de las cláusulas normativas y obligacionales pactadas no se advierten contradicciones respecto a la normativa laboral vigente.

Que se ha expedido favorablemente la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250, su Decreto Reglamentario Nº 199/88, Ley 23.546 y Decreto 200/88 y las modificaciones de la ley 25.250.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, obrante a fojas 2/3 del Trámite Interno 548.714/01 agregado como foja 479 al Expediente principal.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo citado.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto caso que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS no efectúe la publicación del acuerdo homologado, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 14.250 (t.o. 1988). — Dr. ANSELMO A. RIVA, Secretario de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Ref. Expte. Nº 831.280/88

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre de 2001, a las 15 horas, en la sede de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, sita en la calle Ramón L.

Falcón 1657/59 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los señores representantes negociadores del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, cuyas personerías se encuentran acreditadas en las actuaciones de referencia. Por la parte empleadora se encuentran presentes, los señores Anselmo L. MORVILLO, Rodolfo MARCHESE y Jorge ALVAREZ, por una parte y en representación del sector de los trabajadores, los señores Héctor AMICHETTI y Antonio PANSZCYK, todos ellos pertenecientes al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, con domicilio en la Avda. Paseo Colón 731, 9º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto con la presencia de los representantes ya mencionados, los mismos pasan a evaluar las situaciones que se derivarán de la firma del Acta Acuerdo de Competitividad para la Industria Gráfica. Las representaciones coinciden en señalar la validez de dicho acuerdo, como elemento facilitador del desenvolvimiento del sector en el actual marco económico imperante. Asimismo, las representaciones empleadoras y sindical presentes quieren revalorizar el sentido del accionar conjunto, de trabajadores y empresarios, como medio idóneo de sostenimiento del empleo y de estabilidad empresarial. En virtud de ello, es que como integrantes de la comisión negociadora del CGT Nº 60/89 se disponen a plasmar la celebración y firma de un Acta complementaria de dicho plexo convencional, que permitirá generar los recursos necesarios que permitan encarar acciones conjuntas entre la entidad empleadora y sindical, en beneficio de la totalidad de las empresas y empleados de la industria. En tal sentido, y en el carácter invocado, las representaciones presentes acuerdan:

PRIMERO: Que tomando en consideración que las entidades firmantes de la presente Acta, prestan efectivos servicios en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de empleadores y trabajadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios idóneos económicos para emprender una labor que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad, y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de los empleadores y trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 60/89, sean o no afiliados a las respectivas organizaciones, a evacuar las consultas de interés general o particular que ellos estimen necesitar.

Asimismo, los fondos provenientes de la aplicación de lo aquí acordado se destinarán a la implementación de programas de: (i) uso racional de la energía; (ii) gestión medioambiental de la industria; (iii) calidad; (iv) innovación y desarrollo tecnológico; (v) información estadística y análisis económico; (vi) apoyo a la comercialización y (vii) condiciones de medio ambiente laboral.

Ambas representaciones se comprometen a desarrollar acciones conjuntas relacionadas con los temas y programas definidos como prioritarios en el presente acuerdo.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que torne factible solventar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados precedentemente y por ello se conviene entre ambas partes instituir una contribución a cargo de los empleadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo Nº 60/89, conforme al siguiente esquema:

A) Los empleadores comprendidos dentro de las previsiones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberán efectuar —en forma mensual— una contribución a la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), por cada trabajador comprendido en las disposiciones del CCT Nº 60/89. El mismo será destinado por la entidad empresarial para cumplimentar los propósitos y objetivos fundamentales consignados en su Estatuto Social, dirigidos a todas las empresas de la actividad, abstracción hecha de que las mismas sean o no afiliadas a la FAIGA.

La contribución mensual a cargo de los empleadores surgirá de la aplicación de la escala porcentual decreciente que a continuación se establece y que se aplicará sobre la masa salarial bruta mensual que deba abonar el empleador, en cada caso:

- i) de uno (1) a cinco (5) empleados: uno por ciento (1%);
- ii) de seis (6) a diez (10) empleados: cero setenta y cinco por ciento (0,75%);
- iii) de once (11) a veinte (20) empleados: cero setenta por ciento (0,70%);
- iv) de veintiuno (21) a cincuenta (50) empleados: cero sesenta y cinco por ciento (0,65%);
- v) de cincuenta y uno (51) a cien (100) empleados: cero sesenta por ciento (0,60%);
- vi) de ciento uno (101) a doscientos (200) empleados: cero cincuenta por ciento (0,50%);
- vii) de más de doscientos empleados: cero cuarenta y cinco por ciento (0,45%).

En ningún caso la suma resultante de la aplicación de la presente escala, podrá superar la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).

Queda establecido que en aquellos supuestos en que los empleadores se encuentren asociados a las entidades de base nucleadas en FAIGA, los importes resultantes de la contribución establecida en el presente acuerdo, se le acreditará de las sumas que deban abonar a las mismas mensualmente en su condición de asociados.

B) La contribución empresarial establecida en el apartado A) de la presente deberá ser depositada en la misma oportunidad en que se practican los depósitos de cada mes, con destino a la seguridad social en la cuenta bancaria perteneciente a FAIGA, identificada como Cuenta Corriente Banco Nación Nº 49690/44. La mora por incumplimiento de la obligación precedentemente pactada se producirá de pleno derecho y por el sólo transcurso del término para realizar los depósitos, y se ajustarán los saldos impagos en legal forma.

SEGUNDO: Las partes acuerdan solicitar que el presente acuerdo se incorpore como Acta Complementaria del CCT Nº 60/89, su homologación y guarda en el Expediente Nº 831.280/88, correspondiente al legajo del convenio referido y cuyo texto pasa a integrar. Quedando autorizadas ambas, en forma conjunta o por separado, a presentar el presente acuerdo por ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a efectos de gestionar la homologación mencionada.

TERCERO: Las partes reconocen que el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE es la entidad sindical signataria del CCT Nº 60/89 que ha modificado su denominación social, la que al momento de celebrarse el aludido convenio se denominaba SINDICATO GRAFICO ARGENTINO.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cinco (5) ejemplares de la presente acta en prueba de conformidad, siendo las 17 horas de la fecha antes señalada.

e. 14/11 Nº 24.759 v. 14/11/2001



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1122/2012**

**Registro N° 909/2012**

Bs. As., 31/7/2012

VISTO los Expedientes N° 1.075.705/03 y N° 1.518.355/12 del Registro el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.518.355/12 agregado como foja 608 del Expediente N° 1.075.705/03 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por el sector de los trabajadores y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES por el sector empleador, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89 oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen sustancialmente modificaciones salariales sobre las escalas del "Sector Obra" del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, como así también el pago de un aporte solidario, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con lo previsto en la cláusula novena respecto del aporte empresario a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por el sector de los trabajadores y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.518.355/12 agregado como foja 608 del Expediente N° 1.075.705/03, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.518.355/12 agregado como foja 608 del Expediente N° 1.075.705/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.075.705/03



Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1122/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.518.355/12 agregado como 608 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 909/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de 2012, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Juan Litwiller, Gerónimo Moyano y Aníbal Moro por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores, Anselmo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Adolfo Morvillo, Santo Pirillo, Eduardo Zaslavsky y Mario Daló, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2012 a marzo 2013 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2012, que figuran en el anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de marzo de 2013 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho.

QUINTA: Las eventuales diferencias que deberán liquidarse por las remuneraciones del mes de abril de 2012, las partes acuerdan se realicen, como plazo máximo de pago juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2012.

SEXTA: En caso de producirse un desfase sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

OCTAVA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT. 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como





también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los Trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta bancaria especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

NOVENA: En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo establecen ratificar el texto referido respecto del aporte empresario, solicitando a la Autoridad de Aplicación se elimine el límite máximo de aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

DECIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO A

Acuerdo Sindicato Federación Gráfica Bonaerense - FAIGA abril 2012			
	marzo 2012	abril 2012 a julio 2012	agosto 2012 a marzo 2013
Categorías	básicos	básicos	básicos
10	5670,12	6350,54	7163,98
9	5211,08	5836,41	6584,00
8	4814,71	5392,47	6083,20
7	4471,53	5008,11	5649,61





6	4129,92	4625,51	5217,99
5	3849,41	4311,34	4863,59
4	3632,24	4068,11	4589,19
3	3405,24	3813,87	4302,40
2	3248,52	3638,35	4104,39
1	3165,90	3545,81	4000,00
Antigüedad	39,97	44,76	50,50
Vale comida	36,00	40,32	45,48

**Fecha de publicacion:** 05/09/2012





202

*Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Formación de Recursos Humanos*

BUENOS AIRES, 22 OCT 2001

VISTO el Expediente N° 831.280/88, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONARENSE, como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, obrante a fojas 2/3 del Trámite Interno 548.714/01 agregado como foja 479 al Expediente principal.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo, a foja 480.

Que bajo el referido acuerdo las partes pactaron que los empleadores comprendidos dentro de las previsiones de la citada convención, deberán efectuar, en forma mensual, una contribución a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDSTURIA GRAFICA Y AFINES.

Que los fondos provenientes de la aplicación de lo acordado se destinarán a la implementación de programas de uso racional de la energía, gestión medio ambiental de la industria, calidad, innovación y desarrollo tecnológico, información estadística y análisis económico, apoyo a la comercialización y condiciones de medio ambiente laboral.

Que de las cláusulas normativas y obligacionales pactadas no se advierten contradicciones respecto a la normativa laboral vigente.



202

*Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Formación de Recursos Humanos*

Que se ha expedido favorablemente la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250, su Decreto Reglamentario N° 199/88, Ley 23.546 y Decreto 200/88 y las modificaciones de la ley 25.250.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO:

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º -Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, obrante a fojas 2/3 del Trámite Interno 548.714/01 agregado como foja 479 al Expediente principal.

ARTÍCULO 2º - Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo citado .

ARTÍCULO 3º - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial .

ARTICULO 5º- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legájo.





2021

*Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Formación de Recursos Humanos*

ARTICULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto caso que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS no efectúe la publicación del acuerdo homologado, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 14.250 (t.o. 1988).

RESOLUCION S.T. N°

2021

W

**Dr. ANSELMO A. RIVA**  
SECRETARIO DE TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Formación de Recursos Humanos